Año de 1903 Martes 24 de Noviembre Número 267

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.......... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiendo desaparecido de la casa de Fermín García González, vecino de Reza, el joven procedente de la Inclusa Julio Mauricio, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento caso de ser habido.

Sus señas

Edad 14 años.

Bien parecido.

Viste chaqueta de torzal, pantalón de paño castaño, calza zapatos en mal estado y usa boina de color castaño un tanto deteriorada.

Orense 22 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 19 del actual, me comunica que los documentos que los Centros, Sociedades ó particulares de esta provincia remitan á la Exposición Nacional de Cartografía, organizada por la Sociedad de Geografía de Lisboa, en aquella capital, y á que se refiere la circular de este Gobierno inserta en el «Boletín oficial» de la provincia de 12 de Marzo último, los envíen antes de terminar el mes corriente por conducto, para mayor seguridad, de la Embajada de España en aquella capital.

Lo que se hace público por medio de la presente para el debido conocimiento de los Centros, Sociedades ó particulares que se propongan enviar los ejemplares de las cartas que posean relacionadas con dicha Exposición.

Orense 24 de Noviembre de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo G. Vidal.

Minas

Devueltos por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con el timbre correspondiente los títulos de propiedad expedidos por el Sr. Gobernador civil de esta provincia de las minas *Carmencita*, número 1.044; *Santa Escolástica*, núm. 1.060; *San Antonio*, núm. 1.094; *La Corona*, número 1.100; *Roma*, núm. 1.103; *Filomena*, núm. 1.127; *Amalia*, número 1.148; *María Luisa*, número 1.149; *Eduardo*, núm. 1.151, y *Marta*, núm. 1.155, pueden, desde luego, recoger los interesados los referidos títulos y copias respectivas de los planos de demarcación en la Jefatura de Minas de este distrito.

Orense 21 de Noviembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este distrito en los días del año actual que se expresan en la misma ó en cualquiera de los siete siguientes:

Número del expediente, 1.158; nombre del registro, *Juan José;* término municipal en que radica, La Peroja; nombre del registrador ó de su representante en la capital, D. Juan Macía Rodríguez; primer día señalado para la operación, 1.° de Diciembre de 1903.

Número del expediente, 1.166; nombre del registro, *Esperanza;* término municipal en que radica, Melón; nombre del registrador ó de su representante en la capital, D. Emilio Vidal Martínez; primer día señalado para la operación, 4 de Diciembre de 1903.

Orense 21 de Noviembre de 1903. —El Ingeniero Jefe, *A. Sandino.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á nombramiento de guardas particulares jurados á favor de D. José Moré Morancho y D. Augusto Porto Ruche, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al nombramiento de guardas particulares jurados á favor de D. José Moré Morancho y D. Agustín Porte Ruche; del cual resulta:

Que varios vecinos del término municipal de Santores acudieron al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en solicitud de que, previas las formalidades legales, fuesen nombrados los individuos citados guardas particulares jurados, como propietarios que eran de las fincas que en su instancia hacían constar.

Que la Autoridad municipal decretó se pidiese informe de buena conducta de los mencionados interesados al Sr. Cura párroco de la localidad, al Juez de instrucción y Jefe de la Comandancia de la Guardia civil, y á su vez la ampliación de datos, para que al recibirse los primeros procediese á tomar juramento á los guardas particulares propuestos.

Que transcurrido el plazo de diez días otorgado por la mencionada Autoridad á los interesados para que ampliasen los datos aducidos en su instancia, sin obtener contestación, ordenó se archivase el expediente.

Remitidos los informes pedidos al Ayuntamiento, resultaron ser los tres favorables á los guardas propuestos.

Los solicitantes, con fecha 9 de Febrero de 1903, acudieron en queja al Gobernador civil de Huesca de la conducta observada por el Alcalde, ordenando la Superioridad, previo informe emitido por ella, y en vista del expediente, á la Alcaldía expidiese los títulos correspondientes de guardas particulares jurados á favor de los individuos propuestos.

Contra esta providencia se alzó ante ese Ministerio el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santores, suplicando se deje sin efecto la resolución gubernativa mencionada.

La Sección primera de la Dirección de Administración del Ministerio del digno cargo de V. E. informa que procede:

1.° Dictar una resolución de carácter general declarando que las decisiones que adoptan los Gobernadores civiles en virtud de lo dispuesto en el art. 86 de la adición al Reglamento para el servicio de la Guardia civil, con objeto de que esta fuerza se dedique al de guardería rural, aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1876, pueden ser recurridas ante este Ministerio, reconociéndose en el mismo facultades para entender en los asuntos que produzcan dichas reclamaciones.

2.° Confirmar la providencia apelada en cuanto al caso que motiva este expediente; y

3.° Oir el parecer de esta Sección.

En este estado, se remite á informe de ésta el expediente.

Visto el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, de guardas municipales y particulares de campo, el de 2 de Agosto de 1852 para el servicio de la Guardia civil y Real orden de 9 de Agosto de 1876:

Considerando que conforme previene el art. 83 de esta última disposición, los propietarios pueden proponer á los Alcaldes el nombramiento de guardas particulares jurados:

Considerando que para que los Alcaldes se nieguen á extender el nombramiento, es necesario que los propuestos carezcan de alguno de los requisitos señalados en el artículo 84:

Considerando que en el caso á que se contrae el expediente se ha dado cumplimiento á todos ellos, conforme lo reconoce el mismo recurrente en su escrito de interposición:

Considerando que, tanto los interesados al recurrir al Gobernador de Huesca, como esta Autoridad al dictar la providencia recurrida por el Alcalde de Santores, obraron con arreglo á lo consignado en el art. 86 del mencionado Reglamento adicional:

Considerando que es cierto que en ninguna de las disposiciones que constituyen la legislación vigente sobre guardería rural, no se precep túa más recurso que en los particulares al Gobernador;

La Sección opina que procede declarar improcedente el recurso interpuesto por el Alcalde de Santores contra la providencia del Gobernador civil de Huesca, la que en su consecuencia queda firme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q D G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Huesca.

(*Gaceta núm.* 318.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Valle de la Serena, decretada por V. S. en 15 de Septiembre de 1903, dicho alto cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Octubre del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Valle de la Serena, decretada por el Gobernador de Badajoz en 15 de Septiembre de 1903.

Del examen de los antecedentes, resulta: que el Gobernador, previamente autorizado, según manifiesta en el expediente, nombró Delegado encargado de girar visita de inspección administrativa en la mencionada Corporación municipal, de la que aparecen los siguientes cargos: que del arqueo de 20 Julio último, aparece un saldo en contra de los fondos municipales de pesetas 2.904'25, y una existencia en documentos á reintegrar por valor de 16.387'53 pesetas; no llevarse por el Secretario los libros necesarios; existir en poder de D. Juan Godoy valores y documentos pertenecientes al Municipio; que sin las formalidades legales se ha hecho cesión por la Corporación de terrenos en la vía pública; y que sin autorización superior, acordó el Ayuntamiento la transferencia de 150 pesetas de un capítulo á otro del presupuesto vigente.

Citados previamente los interesados, aducen en su descargo alegaciones encaminadas á desvirtuar los hechos formulados, manifestando D. Juan Godoy que gestionó repetidas veces que por la Alcaldía se le aceptaran los documentos y valores que conservaba en su poder, sin que hubiera podido conseguirlo.

Trasladado el pliego y Memoria de cargos al Gobernador, en vista de su gravedad, acordó suspender en sus cargos al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento del Valle de la Serena.

Posteriormente, y por Real orden de 7 del mes y año corrientes, se ha remitido á esta Sección el recurso interpuesto por D. Leopoldo Godoy y demás Concejales suspensos contra la providencia gubernativa de que se ha hecho mérito.

La Sección correspondiente del Ministerio de V. E. remite en este estado el expediente á informe de esta Sección.

Visto el art. 180 y concordantes de la Ley Municipal vigente.

Considerando que los recurrentes no han desvirtuado los cargos justificados por las certificaciones que obran en el expediente que contra los mismos aparecen en el pliego y Memoria formulados:

Considerando que entre los citados cargos hay algunos que, por su gravedad, pudieran constituir materia de delito; y

Considerando que no sería posible encauzar la Admistaación municipal de la mencionada localidad, tan desatendida hoy por el lamentable abandono en que se encuentra, si no se procediese inmediatamente á adoptar la medida legal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Valle de la Serena, decretada por el Gobernador de Badajoz, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, á fin de que por los mismos se exija la responsabilidad en que pudieran haber incurrido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de Badajoz.

(*Gaceta núm.* 321.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
y Bellas Artes

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de ese Consejo el «Planetario Lloret», la Sección segunda emitió el siguiente dictamen:

«D. José Lloret y de Yepes solicita que el Consejo de instrucción pública emita informe acerca de un «Planetario» de que es autor, destinado á facilitar el estudio de los fenómenos astronómicos que más directamente afectan á nuestro sistema solar.

Acompaña la instancia un plano en que se encuentra dibujado el aparato, y una Memoria explicativa del mismo.

El «Planetario Lloret», acerca del cual se solicita informe, ha sido estudiado con el debido detenimiento por la Sección, que, no contenta con examinar la Memoria, haciendo prácticas en el plano correspondiente las observaciones indicadas por su autor, ha invitado á éste á exhibirle un ejemplar del «Planetario», habiendo podido observar, y en declararlo así se complace, como un acto de justicia debida, que el «Planetario Lloret» supera en sencillez, en cierta relativa precisión y aplicaciones, á cuantos la Pedagogía práctica ha inventado hasta el día, lo mismo en España que en el extranjero.

No es posible, en un informe de esta naturaleza, descender á los pormenores justificativos de tan favorable juicio, y por ello la Sección hace una apelación á la comprobación necesaria de las afirmaciones que el autor sienta y de las aplicaciones á que el aparato se presta.

Claro es que, el aparato en sí, no es una cosa nueva; pero sí una innovación provechosa y útil. Y si á esto se agrega que en él se evitan, por la movilidad de los elementos componentes, por la facilidad de su manejo y por su proporcionalidad, los inconvenientes y errores que ofrecen los Planetarios fijos, movidos por combinación regular de ruedas dentadas, se comprenderá bien el aplauso á que se presta el esfuerzo realizado por el autor del aparato que se informa.

Además de esto, y aun cuando, al parecer, ninguna relación ofrezca la puramente personal con lo que dice relación á lo pedagógico y técnico, la Sección debe hacer constar que, por sus referencias, D. José Lloret no es un industrial, ni un mecánico de profesión, sino un Subintendente de Guerra, retirado, amante del progreso de su país, que dedica sus conocimientos, su tiempo y su experiencia á mejorar con fruto cuanto pueda ser de utilidad práctica al país en que sirve, y al que dedica sus vigilias y sus afanes. Y como no es cosa de menospreciar estos esfuerzos, sino antes bien estimularlos, honrando á los que los realizan, la Sección tiene el honor de proponer á la Superioridad se sirva declarar de utilidad para la enseñanza, y mérito para el interesado, el «Planetario Lloret», que lleva el nombre de su autor.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Al Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Visto el expediente á instancia de don Ramón Gallego y García, en solicitud de que se le nombre Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santiago, y resultando que la provisión de esta plaza se anunció en 21 de Marzo del corriente año, por no figurar en aquella fecha ningún Ayudante que tuviera derecho al ascenso:

Resultando que el día 26 del mismo mes propuso el Director del Instituto referido á D. Ramón Gallego para el cargo de Ayudante de Letras, al que tenía derecho conforme al Real decreto de 13 de Marzo anterior, por reunir á la fecha de su publicación las condiciones que en el mismo se señalaban, recayendo el nombramien en 7 de Abril:

Considerando que, por lo tanto, al señor Gallego debe considerársele como tal Ayudante desde la publicación del Real decreto citado, pues el retraso que hubo en su confirmación no puede imputársele, y desde el momento en que se le considere como Ayudante, tiene derecho al ascenso en la plaza de Auxiliar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de ese Consejo, y con la opinión del Director del Instituto y el Rectorado de Santiago, ha resuelto anular el concurso anunciado para la provisión del cargo de Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Santiago, nombrar para mismo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, á D. Ramón Gallego y García.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo Sr.: En 20 y 26 de Octubre próximo pasado se dirigió por esa Subsecretaría á los Directores de los Institutos de Alicantes y Bilbao la orden siguiente:

«Visto lo consultado por V. S. en 29 de Septiembre próximo pasado, respecto si continúa vigente la Real orden de 18 de Agosto último, que declaró voluntaria para el curso actual la matrícula en Técnica industrial, como asimismo la inscripción en Rudimentos de Derecho y Técnica agrícola; y siendo la expresada Real orden circunstancial, sin que haya modificado sus fundamentos el Real decreto de 6 del citado mes de Septiembre, esta Subsecretaría ha resuelto declarar que continúe en todo su vigor por el curso presente.»

Y habiendo manifestado la misma duda otros Establecimientos docentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha resolución se considere de carácter general, y se haga pública para conocimiento de todos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta núm.* 318.)

AYUNTAMIENTOS

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiendo presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo del arbitrio de puestos públicos en las férias de esta villa, se anuncia dicho arriendo para el próximo año de 1904 por el tipo de 4.300 pesetas, satisfechas por trimestres, cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 10 del próximo mes de Diciembre, de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de derechos que se hallan de manifiesto en Secretaría, y sino hubiese licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda con iguales condiciones el día 19 del mismo mes de Diciembre, de once á doce.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, conforme al modelo que á continuación se inserta y se entregarán al Presidente durante la primera média hora.

Para tomar parte en la subasta, se constituirá previamente en la

Caja municipal ó en la sucursal general de depósitos el cinco por ciento del tipo de subasta que importan 215 pesetas; la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento que asciende á 430 pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., con cédula personal de..... clase, núm....., hace postura al arriendo de los derechos establecidos en la feria de esta villa por término de doce meses, contados desde el 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1904, por la cantidad de....., obligándose á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de que se enteró. Acompaña resguardo de la fianza provisional constituida en la Caja.

(Fecha y firma.)

Ginzo de Limia 18 de Noviembre de 1903.—J. Recaredo Morenza.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo del suministro del alumbrado público de esta villa, se anuncia dicho arriendo para el próximo año de 1904 por el tipo de 1.900 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, cuyo acto tendrá lugar en esta Consisiorial el día 10 del próximo mes de Diciembre de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría, y si no hubiese licitadores en esta subasta, se celebrará la segunda con iguales condiciones el día 19 del mismo mes de Diciembre, de once á doce.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuación se inserta, y se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de depósitos, el cinco por ciento del tipo de subasta, que importa 95 pesetas; la fianza definitiva consistirá en el diez por ciento, que asciende á 190 pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de....., ofrece hacer el servicio de alumbrado público de esta villa durante el año de 1904 por..... pesetas, ... céntimos.

Ginzo de Limia 18 de Noviembre de 1903.—J. Recaredo Morenza.

Don José Recaredo Morenza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

Hago saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de subastar el arriendo de puestos públicos en los mercados de esta villa, se anuncia dicho arriendo para el próximo año de 1904, por el tipo de 4 100 pesetas satisfechas por trimestres; cuyo acto tendrá lugar en esta Consistorial el día 10 del próximo Diciembre, de once á doce, con arreglo al pliego de condiciones y tarifa de derechos que se hallan de manifiesto en Secretaría, y si no hubiese licitadores en esta subasta se celebrará la segunda, con iguales condiciones, el día 19 del mismo mes de Diciembre de once á doce.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al modelo que á continuación se inserta, y se entregarán al Presidente durante la primera media hora.

Para tomar parte en las subastas se constituirá previamente en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de depósitos el 5 por 100 del tipo de subastas, que importa 205 pesetas; la fianza definitiva consistirá en el 10 por 100, que asciende á 410 pesetas.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es el Licenciado D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don...., con cédula personal de.... clase, núm ...., vecino de....., ofrece..... pesetas, ... céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de puestos públicos establecidos en los mercados de esta villa durante el próximo año.

(Fecha y firma del proponente).

Ginzo de Limia 18 de Noviembre de 1903.—J. Recaredo Morenza.

Oimbra

Confeccionado por la Junta correspondiente el repartimiento general de consumos de esté Ayuntamiento para el siguiente año de 1904, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles en la Secretaría del mismo, sita en la calle de la Lama, núm. 1, á fin de que pueda ser examinado libremente y se produzcan las reclamaciones que se consideren justas, las cuales serán resueltas al siguiente día de terminado el referido plazo.

Oimbra 18 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Ponciano González.

Pungín

Los repartimientos de la contribución territorial de este distrito por rústica y urbana formados para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarse y hacer las reclaciones que se crean justas.

Pugín 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Melón

Formado por esta Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes del distrito que lo deseen y aducir las reclamaciones, durante dicho plazo, que considere oportunas.

Melón 18 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Emilio Vidal.

Manzaneda

Los repartimientos de la contribución territorial formados por la Junta repartidora para 1904, se hallarán de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y aducidas las reclamaciones que se consideren oportunas.

Manzaneda 20 de Noviembre de 1903. — El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Cualedro

La Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 15 del corriente, acordó proceder al arriendo en pública subasta y por medio de pliegos cerrados, de los arbitrios sobre puestos públicos y ganado en las dos férias mensuales que se celebran en esta capital durante el año de 1904, bajo el tipo de 1.500 pesetas anuales.

Lo que se hace público según previene y á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratos provinciales y municipales.

Cualedro 16 de Noviembre de 1903. —El Alcalde, Antonio Pérez.

Castrelo del Valle

Los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este Municipio para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones conducentes.

Castrelo del Valle 19 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Don Adolfo Ramos Pérez, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Carballino.

Hago sabe: Que el día 10 del entrante Diciembre, á la hora de once, tendrá lugar en la Sala capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde en funciones, la subasta de las obras de urbanización de la calle de Cánovas del Castillo, bajo el tipo de 4.364 pesetas 44 céntimos.

Que la memoria, presupuestos, planos y pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate, pueden ser examinados en Secretaría, durante las horas de oficina.

Que las proposiciones arregladas á modelo, serán precisamente en pliego cerrado, é irán acompañadas de la cédula personal del interesado y de carta de pago que acredite haber constituído en depósito, en la Caja de fondos municipales, la suma de 218 pesetas 22 céntimos, 5 por 100 de la cantidad señalada como valor total.

Que la fianza definitiva que haya de prestar el rematante consistirá en 436 pesetas 44 céntimos, 10 por 100 de dicho valor total.

Y que el pago de las obras ejecutadas se hará mensualmente y en virtud de certificación valorada, expedida por el autor del proyecto.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal, clase....., expedida en...., de ...., enterado de los edictos publicados en los sitios de costumbre y en el «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día.... de....., se compromete á tomar á su cargo las obras de urbanización de la calle de Cánovas del Castillo por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujeción á los presupuestos, planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que obran en el oportuno expediente.

(Fecha y firma del proponente)

Carballino 18 de Noviembre 1903. —Adolfo Ramos.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de primera instancia de Orense.

Por el presente edicto hace saber á don Cándido, don Alonso, doña Enriqueta y doña Bernarda Santiago Casar, estas dos últimas casadas respectivamente con don José Tato y don Juan Doeyo, ausentes en ignorado paradero, é hijos y herederos del finado don Manuel Santiago Feijóo, vecino en sus días de Cabeza de Vaca, extramuros de esta capital, que en las diligencias de ejecución de sentencia del pleito ordinario de menor cuantía seguido por aquél contra su convecino Manuel Rial Alvarez, sobre negación de servidumbre, á instancia del Procurador Areán, como del del demandado, se nombró al Perito agrícola de Graíces, en la Peroja, don José Vega y Vegas para tasar los bienes embargados á dicho don Manuel Santiago; y que por providencia de nueve de Octubre último, se acordó prevenir á dichos ausentes que á segundo día, desde la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, nombren otro perito por su parte; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les habrá por conformes con el señor Vega.

Y para los efectos de su inserción en el «Boletín oficial», se libra el presente en Orense á dieciocho de Noviembre de mil novecientos tres. —Florencio A. Lasiote —De orden de su señoría: P. D , Manuel Fernández López.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de costas del sumario que se sigue en este Juzgado sobre disparo y lesiones contra Antonio é Ignacio García Veloso, vecinos de Rioseco, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta, como de su propiedad, las fincas siguientes:

1.ª Casa de alto y bajo, dedicada á cocina, con otra habitación contigua, separadas con una pared, y toda ella de extensión de unos cincuenta metros cuadrados, sita en el pueblo y calle de Rioseco, señalada con el núm 228 y hace frente á la calle; linda derecha entrando otra de Juan Benito Pérez, izquierda hera de majar de José Rodríguez y otros, espalda terreno labradío de Antonio é Ignacio García Veloso: valor 1 000 pesetas.

2.ª Otra casa, sita en dicho pueblo y calle, de alto y bajo, señalada con el número 226, hace frente á la calle; linda derecha entrando é izquierda otras casas de Andrés Garrido y espalda otra de Simón Valencia: valor 500 pesetas.

3.ª Prado á Rivela, término de Paradela, su cabida unas cien áreas; linda Naciente centenar de María Moure y otros, Sur, Poniente y Norte comunal, todos pared en medio: su valor 1 000 pesetas.

4.ª Otro prado as Lamas, su cabida treinta y seis áreas, sito en el término de Rioseco; y linda Naciente pastero de José Rodríguez, Sur prado de D. Juan Cayetano Tejada, de Calvos, Poniente prado de doña Cándida Fernández y Norte prado de Salvador Alonso, pared en medio: valor 250 pesetas

5.ª Otro prado al nombramiento do Muiño, su cabida doce áreas; y linda Naciente comunal, Sur centenar de Manuel Cea y Gandara, pared en medio, Poniente otro de Micaela García y Norte otro de Isidro Valencia, río y pared en medio: valor 400 pesetas.

6.ª Otro prado y centenar ó Espiñeiro, su cabida cincuenta y cuatro áreas; linda Naciente otro de José Rodríguez pared en medio, Sur prado de Micaela García y otros, Poniente otro de herederos de Baltasar González y Norte otro de Diego Rivera: valor 500 pesetas.

7.ª Otro idem al mismo sitio, su cabida treinta y cinco áreas; linda Naciente camino público, pared en medio, Sur otro de José Rodríguez, Poniente otro de José Benito Pérez y Norte camino público: valor 360 pesetas.

8.ª Otro pastero y robleda, al nombramiento de Alemparte, su cabida veintisiete áreas; linda Naciente y Norte camino, Sur prado de Cándida Alonso y Poniente más de Isidro Valencia, todos pared en medio: valor 300 pesetas.

9.ª Nabal, centenar y poula ó Forno, su cabida cuarenta áreas; linda este camino, Sur y Norte nabal de Micaela García y otros y Poniente centenar de Diego Rivera, todos pared en medio: valor 300 pesetas.

10. Pastero con robleda ó Machados, su cabida treinta y seis áreas; linda Este camino, Sur centenar de herederos de Miguel Rodríguez y Poniente otro de José Rodríguez, todos pared en medio: valor 250 pesetas.

11. Nabal os Liñares, su cabida quince áreas; linda Este otro de Juan Benito Pérez, Sur otro de Antonio Rodríguez, Oeste otro de Micaela García y Norte Lameiro de Ignacio García: valor 290 pesetas.

12. Lameiro ó Pereiro, su cabida veintiséis áreas; linda Este otro de Salvador Feijóo, Sur huerta de José Rodríguez, pared en medio, Poniente otra de Micaela García y Norte otra de Juan Benito Pérez, pared y río en medio: valor 120 pesetas.

13. Centenar ó Pombal, su cabida treinta áreas; linda Naciente más de Micaela García, Sur de Pedro Rodríguez, pared en medio, Oeste otra de Manuela Rodríguez y Norte otro de José Losada: valor 10 pesetas.

14. Centenar y pastero al pago do Porto, su cabida veintiocho áreas; linda Naciente camino, Sur otro camino, Poniente otro de Miguel Rodríguez y Norte de D. Manuel Cea y Gándara, todos pared en medio: valor 300 pesetas.

15. Otro centenar ó Losubo, su cabida treinta áreas; linda Naciente otra de Baltasar González, Sur otro de Juan Benito Pérez, Oeste camino público y Norte de Pedro Rodríguez: valor 300 pesetas.

16. Otro centenar á Veiga, su cabida dieciocho áreas; linda Este otro de Juan Manuel Pérez, Sur comunal, Oeste de Isidro Valencia y Norte otro de Micaela García: valor 160 pesetas.

17. Otro centenar ó Pombal, su cabida veinte áreas; linda Este y Oeste más de Micaela García, Sur otro de D. Jacinto Sotelo, pared en medio, y Norte camino: valor 100 pesetas.

18. Otro centenar al mismo sitio, su cabida doce áreas; linda Este casa de Isidro Valencia, Sur hera de Antonio Martínez, Oeste otra de Micaela García y Norte camino: valor 100 pesetas.

19. Otro centenar as Agras, su cabida trece áreas; linda Este otro de Manuel Cea y Gándara, Sur con el de herederos de José Benito García, Norte de Micaela García y Oeste otro de Salvador Feijóo: valor 50 pesetas.

20. Otro centenar al mismo sitio, su cabida diez áreas; linda Este otro de Manuel Gándara, Sur otro de Micaela García, Poniente y Norte de Salvador Feijóo y herederos de Faustino Vázquez, pared en medio: valor 100 pesetas.

21. Touza as Touzas dos Vidos, su cabida treinta áreas; linda Este camino, Sur otra de herederos de Isidro Vázquez, Oeste de Andrés Garrido, pared en medio, y Norte centenar de Andrés Losada: valor 200 pesetas.

22. Centenar á Asua, su cabida veinte áreas; linda Este camino, Sur otro de D. José Martínez, Poniente con el mismo y Norte con otro de Juan Benito Pérez: valor 150 pesetas.

Total, 6.740 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Rioseco, á excepción de la tercera que lo está en el de Paradela, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas, pueden verificarlo presentándose en este Juzgado el día 15 de Diciembre próximo y hora de diez de su mañana, en que se rematarán en favor del más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley, haciendo presente que no hay títulos de propiedad.

Dado en Ginzo de Limia á veinte de Noviembre de mil novecientos tres.—Francisco Alcón.—El actuario, Ramón Cadórniga.

Don Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Francisca Fernández Fernández, natural de Arnego (Rodeiro), vecino de Arnego y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarada rebelde y le parará el perjuecio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndola en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín veintiuno de Noviembre de mil novecientos tres.—R. Cayetano Vázquez.—De su orden, Ramón Santaló.

Señas dela procesad a

Estatura alta, color claro, pelo negro, ojos idem, nariz aguileña, boca regular, sin seña particular.

Don Antonio López González, Secretario del Juzgado municipal de Cenlle.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son los siguientes:

«En Cenlle á dos de Noviembre de mil novecientos tres, don Severino Ozores, Juez municipal, ha visto estos autos de juicio verbal, entre partes: de la una, con el carácter de demandante don Marcial Nóvoa López, vecino del lugar y parroquia de Eiras, Municipio de San Amaro, partido judicial de Carballino, y de la otra don Ramón Vázquez, vecino de Razamonde, con el carácter de demandado, sobre pago de ocho moyos y dos ollas de vino blanco por renta correspondiente á las cuatro últimas anualidades vencidas á razón de dieciséis ollas y media en cada un año, ó su equivalencia á metálico á treinta pesetas moyo, que hacen doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, por los foros titulados «Manuel Lamas Santiagués» y «Manuel Pérez», los cuales gravan entre otras fincas, las dos siguientes:

1.ª Un terreno destinado á viñedo, cerrado sobre sí, sito al término del Engido, del lugar de Lagarellos, de una cavadura poco más ó menos, y linda por el Norte con casa vieja y viñedo de Braulio Guntín y Camilo Baca, Sur con los mismos, Este viña de José Rodríguez y Oeste camino público.

2.ª Un terreno destinado á viñedo con algún monte, sito al término de la «Fuente das Pombas», de dos cavaduras poco más ó menos, y linda por el Norte y Este con monte comun, Oeste labradío de José Portas y Sur monte y labradío de Braulio Guntín; habiendo sido declarado rebelde el demandado.

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, condenando con imposición de costas al demandado en rebeldía, á que dentro de quinto día pague al demandante ocho moyos y dos ollas de vino blanco, ó su equivalencia en metálico, es decir, la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo setecientas sesenta y nueve de la Ley procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Severino Ozores.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal, en Cenlle á dos de Noviembre de mil novecientos tres.—Antonio López.—Visto bueno: El Juez municipal, Severino Ozores.
